

## **CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**

### **ACUERDO 26**

**de 19 de julio de 2022**

### **ACTA 1673**

**Por el cual se modifica el Acuerdo 17 de 28 de agosto de 2020 -Monitorías Académicas-, que actualizó el Acuerdo 75 de 16 de septiembre de 2013**

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y,

### **CONSIDERANDO:**

Que por medio de Acuerdo 17 de 28 de agosto de 2020 se actualizó el Acuerdo 75 de 16 de septiembre de 2013, Reglamento Académico y Disciplinario de Pregrado, en materia de Monitorías Académicas, articulado 124 al 139 inclusive.

Que las monitorías académicas en docencia e investigación se consideran necesarias y relevantes, fungiendo como pilares fundamentales dentro de la formación estudiantil de cara al relevo generacional docente e investigativo en la Universidad de Medellín.

Que las monitorías académicas merecen pleno reconocimiento y exaltación, ya que aquellos estudiantes que se desempeñan como monitores académicos realizan sus funciones en pro de potenciar su vocación docente y en función de la honra, el prestigio, los aprendizajes adquiridos y la satisfacción personal que la tarea brinda; representando un ejercicio clave en el contexto de una universidad que le apuesta al relevo generacional, materializando sus fines, y promoviendo la cultura mediante los saberes propios, la interdisciplinariedad, la docencia, el fomento de la investigación y la interacción con la sociedad.

Que fruto de la autoevaluación de los procesos académicos y en búsqueda de la excelencia académica, es pertinente revisar y actualizar la normatividad interna en materia de monitorías académicas en lo referente a número y tipos de monitores,

requisitos y funciones de estos, de tal forma que las monitorías académicas se acoplen a la realidad, operatividad y necesidades actuales de nuestra Institución.

Conforme lo anterior, el Consejo Académico de la Universidad de Medellín.

## ACUERDA

**Artículo 1.** Modificar el Acuerdo 17 de 28 de agosto de 2020 del artículo 124 al 130, los cuales quedaran así:

**Artículo 124. Monitorías académicas.** Entiéndase por monitorías académicas la estrategia institucional que permite el acompañamiento, de estudiantes sobresalientes, a las labores docentes e investigativas, con el fin de mejorar el desempeño académico de sus compañeros, y para estimular la capacitación de talento humano para la docencia y la formación en investigación, apoyando el relevo generacional de nuestra Institución y aportando al proceso de formación bajo el sistema de aprendizaje colaborativo y entre Pares - Estudiantes, con el objetivo de mejorar el rendimiento académico de la población académica y disminuir la deserción estudiantil.

**Artículo 125. Tipos de Monitorías Académicas.** Las monitorías académicas pueden ser de docencia y de formación en investigación.

- a. **Monitoría Académica de Docencia:** es el acompañamiento de un estudiante a la labor docente del profesor, en apoyo al aprendizaje de sus compañeros en un área del saber en particular.
- b. **Monitoría Académica de Formación en Investigación:** es el acompañamiento de un estudiante a la labor de investigación que hace un profesor o un líder de grupo de investigación, con el propósito de cualificar su perfil investigador.

**Artículo 126. Número de Monitores Académicos.** Cada UOC podrá tener un (1) monitor académico por cada 100 estudiantes matriculados, adicionalmente, cada grupo de investigación podrá contar con un (1) monitor académico de formación en investigación. El número total de monitores en sus dos modalidades será determinado cada semestre por el respectivo Consejo de Facultad.

**Parágrafo 1.** En aquellas UOC con menos de 100 estudiantes matriculados se podrá contar con un (1) monitor académico.

**Artículo 127. Requisitos.** Para ser monitor académico, en cualquiera de sus dos modalidades, se requiere:

1. Haber cursado y aprobado por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los créditos del programa.
2. Un promedio general no inferior a tres con cinco (3.5)
3. Para los monitores académicos en docencia, evaluación mínima de cuatro (4.0) en la o las asignaturas, en las cuales se va a desempeñar como monitor. Para la modalidad de monitores de formación en investigación, haber finalizado el ciclo de los semilleros de investigación.
4. Contar con la disponibilidad que se requiere para el cumplimiento de sus funciones, por lo cual no podrá encontrarse en semestre de práctica.
5. Cumplir con las condiciones acordes a la naturaleza del programa académico del cual aspira ser monitor, las mismas se deberán informar en la convocatoria.

**Parágrafo 1.** En situaciones excepcionales y previa autorización del Consejo Académico, estudiantes de una Facultad con formación específica en temas de una UOC de otra, podrán desempeñarse como monitor en esa otra Facultad.

**Artículo 128. Proceso de selección y designación de monitores académicos en sus dos tipologías.**

1. El Consejo de Facultad, a más tardar, dentro de la tercera semana de clases del periodo académico correspondiente, mediante Acta dará apertura a la convocatoria de monitores académicos y la difundirá por los medios institucionales definidos, fijando los criterios claros de postulación, calificación, resultados, y el número de monitores requeridos.
2. El Consejo de Facultad aprobará la selección y el número de los monitores académicos.
3. El Consejo de Facultad notificará la decisión de designación de monitores académicos mediante Resolución por Facultad en cada semestre, para asiento en Admisiones y Registro.
4. Al finalizar el periodo académico el Coordinador de UOC le enviará el informe de desempeño del monitor al Consejo de Facultad, quien mediante Acta aprobará o improbará. Seguidamente, deberá remitir a la Vicerrectoría Académica, para lo pertinente, el reporte del desempeño del estudiante monitor, especificando su valoración de aprobado o no aprobado, debidamente justificado. Este mismo órgano lo remitirá a las dependencias correspondientes, en aras de hacer efectivos los estímulos que se conceden en favor de los monitores académicos.

**Artículo 129. Funciones.** Son funciones de los monitores académicos en sus dos modalidades.

**Monitores académicos en docencia.**

1. Elaborar su plan de acción semestral, de acuerdo con el Coordinador de UOC y presentarlo al Decano o al Coordinador de Programa para su aprobación y socialización.
2. Acompañar a los estudiantes en el aprendizaje de las asignaturas en las que ejercen la monitoría, bajo la orientación de los profesores.
3. Colaborar con los profesores responsables de las asignaturas, en el desarrollo de las metodologías a aplicar.
4. Presentar al respectivo Decano o Coordinador de Programa, informes periódicos de su gestión, de común acuerdo con el coordinador de la UOC.
5. Apoyar a la Facultad y a sus programas en actividades relacionadas con promoción y divulgación.

**Monitores académicos de formación en investigación**

1. Elaborar su plan de acción semestral, de acuerdo con el Líder del grupo de investigación correspondiente, y presentarlo al Comité de Ciencia y Tecnología de la Facultad para su aprobación y socialización.
2. Colaborar en la difusión y socialización de la política de investigación entre los estudiantes.
3. Apoyar el desarrollo de los Grupos y Centros de Ciencia y Tecnología de la Facultad.
4. Apoyar la búsqueda de oportunidades de financiación y la formulación de propuestas para la participación en convocatorias externas.
5. Liderar el acceso y permanencia en programas de formación en investigación, con particular atención a los semilleros de los grupos.
6. A juicio de la Coordinación del programa, asistir en calidad de invitado al Comité Técnico de Investigaciones del programa.
7. Apoyar la gestión administrativa del Grupo de investigación.
8. Participar en las actividades de actualización y entrenamiento en temas tendencia y en los procesos de formación de escribir para publicar.
9. Apoyar a la Facultad y a sus programas en actividades relacionadas con promoción y divulgación.

**Parágrafo 1.** El ejercicio de la monitoría académica en cualquiera de sus modalidades, en ningún caso debe interferir con las obligaciones académicas del monitor en su condición de estudiante regular, ni superar las 10 horas semanales de



dedicación.

**Artículo 130. Obligaciones de los Monitores.** Son obligaciones de los monitores:


1. Mantener el buen rendimiento académico exigido para su designación.
2. Cumplir con las funciones asignadas.
3. Acudir a las reuniones a las que sean citados.
4. En caso de ausencia deberá presentar justificación escrita al Coordinador de la UOC, docente coordinador de monitores o Líder del grupo de Investigación.

**Artículo 2. Vigencia:** El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

### Comuníquese y cúmplase

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Rectoría, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

  
FEDÉRICO RESTREPO POSADA  
Rector

  
LUISA FERNANDA HORTA RESTREPO  
Subsecretaria General